





# VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública:

21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:

Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área:

Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial:

Primer convenio modificatorio al contrato cerrado número DAGA/088/2024, correspondiente a la contratación del "Servicio de mantenimiento a los diversos sistemas eléctricos de Banobras".

Fundamento legal:

Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:

Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones

Lic. Karla De Tuya García Gerente Fecutiva de Adquisiciones



	·			
		,		
	,			







PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO **DAGA/088/2024**, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS DIVERSOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE BANOBRAS", EN ADELANTE "EL SERVICIO", CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA, LA "SIMEC, SERVICIOS DE INGENIERÍA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL CIUDADANO JOAQUÍN URIEL SÁNCHEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de abril de 2024, "LAS PARTES" celebraron el contrato cerrado número DAGA/088/2024, cuyo objeto consiste en que "EL PROVEEDOR" proporcione a "BANOBRAS" "EL SERVICIO", con una vigencia del 01 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".
- II. En la Cláusula **SEPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.
- **III.** Que **"BANOBRAS"** requiere dar continuidad a la contratación de **"EL SERVICIO"** una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.
- IV. A efecto de modificar la vigencia del "CONTRATO", así como incrementar el monto total del contrato de "EL SERVICIO" prestado, "BANOBRAS" a través de su área requirente, con oficio número GESG/192100/302/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, solicitó a "EL PROVEEDOR" su consentimiento para la modificación de la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 01 de enero de 2025 al 15 de febrero de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "EL CONTRATO", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP".

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2024, conforme lo previsto en los artículos 52, párrafo cuarto, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

# DECLARACIONES

# I. "BANOBRAS" declara que:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- **I.2** Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**BANOBRAS**", en lo sucesivo las "**POBALINES**", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el









folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, ALEJANDRO LOBO CARRILLO, GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES, quien a través del SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato, con el apoyo del servidor público que sea designado para tal efecto, obligándose "EL PROVEEDOR" a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.
- I.4 Se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 206, con número de folio de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal 93, con cargo a la partida presupuestal número 35701 clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) número 35700001, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.
- I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

# II. "EL PROVEEDOR" declara que:

**II.1** Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de JOAQUÍN URIEL SÁNCHEZ CORTÉS en su carácter de Representante Legal.

#### III. "LAS PARTES" declaran que:

- **III.1** Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio en adelante "**PRIMER CONVENIO**" a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA y SEXTA** de "**EL CONTRATO**", con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, del RLAASSP.
- **III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente "**PRIMER CONVENIO**", misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- **III.3** En este **"PRIMER CONVENIO"**, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente "PRIMER CONVENIO" de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA**, primer párrafo a efecto de ampliar el monto del contrato por la cantidad de **\$73,500.00** (**Sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.**) antes de I.V.A., como se observa a continuación:









#### Dice:

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII y XIII de la LAASSP, por la prestación de "EL SERVICIO", "BANOBRAS" ejercerá un monto total de \$392,000.00 (Trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$62,720.00 (Sesenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$454,720.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

# Para quedar como sigue:

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII y XIII de la LAASSP, por la prestación de "EL SERVICIO", "BANOBRAS" ejercerá un monto total de \$465,500.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$74,480.00 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$539,980.00 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDA.** - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA**, a efecto de ampliar la vigencia del contrato como se observa a continuación:

# Dice:

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el numeral 1 apartado V.- "Modalidad, Criterio de Evaluación y Vigencia de la Contratación" del "ANEXO TÉCNICO", del 01 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

# Para quedar como sigue:

#### SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será tal y como se señala en el numeral 1 apartado V.- "Modalidad, Criterio de Evaluación y Vigencia de la Contratación" del "ANEXO TÉCNICO", del 01 de mayo de 2024 hasta el 15 de febrero de 2024.

**TERCERA. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

**CUARTA. - "LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.









**QUINTA. - "LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:

"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES		
ALEJANDRO LOBO CARRILLO	GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES		
EDGAR ENRIQUE ANDA RODRIGUEZ	SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES		
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES		

# POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	
SIMEC, SERVICIOS DE INGENIERIA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V.	SSI140303UTA	

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL DAGA/088/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" y "EL PROVEEDOR".

Elaboró: Tania Paulina Romero Jiménez.- Experto Técnico Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones



Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-C-06-G1C-00023308-0001

Contrato: DAGA/088/2024

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LETAIP

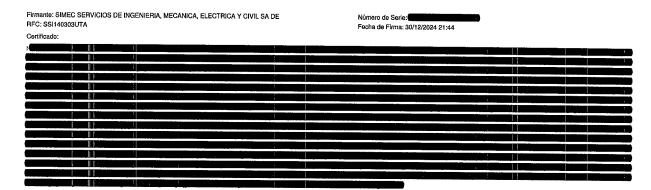
Cadena original:		LETAIP.	
cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448b	oa2d0b2beb22b		
Firmante: ALEJANDRO LOBO CARRILLO		Número de Serie:	
RFC		Fecha de Firma: 30/12/2024 20:21	•
Certificado:			
	<del></del>		
•			
Firma:			
zn28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2v1qIjuzh5	5iP3vxM/GYLMZDyc15N3e	30e2iW7fRionJzm7JoO0bKvx5ayog/LXZ1jIcfzVtBC+0	v19SkEGPpCR3uCyF+YKIAJy+P8w3LkQSoecráj/GXXE
BK1J2QJHPMU3C1U3kIRzBTBZKcNEo6D64K5Tyc711NGcgfwNtdi	iOwRjiVdkRBMgf0i2L+oq	hV3L1QH0oR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL	8NXTpyoh2X6YS/lqiG890nF+0HBgsiMMLEcwuJ9PxcF
JsOv8TIs9PEa6C6BvEKvBg==			
		W 10:	_
Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA		Número de Serie: Fecha de Firma: 30/12/2024 21:02	•
Certificado:		Cond do Farna. Governo	
			:
	: !		
Firma:			
D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyj8FMzDtcxCvEIZdmgWf0X8cPRnx1939g 36DMdIwnx6BmU8Qb2WCTpcOETgc3KOY2QJBvdOxwxk6Lzk4K6Gj	OcV2Mnx+ePf/XYEZeHURR	.vo2bS8MuN0mCS+KMQf2RkkRos7/bLQ6NtCwkNbncEdVtkl	MO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb3ZHARGC
sobmaiw:xobmoogbzwcrpcobrgqsxorzqobvdoxwxxobzx4xooj u28karisOf5sH88Ta/wUww==	GE LANHITTA VADITE OAKDO	KDF II+ACEME RE GATHELE PONKOIL SIII SGGSSPIECE I EMAPO	arily against the state of the
Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA		Número de Serie:	
RFC:		Fecha de Firma: 30/12/2024 21:05	
Certificado:			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

Firma

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-C-06-G1C-00023308-0001

Contrato: DAGA/088/2024

FKpOoacQ2Zw86zT0PHLLmQLn+1.2R1K0r2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuW0rhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmyZYTYYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0g ri9iJrh8euMIYYryQJv0ucrFeBx9tdjRBczrKJgSdic6n24zgQlX/sEWSTBz7pnHFHAHsHPDSz5GnTMYdHF0rTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKT0K0LxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15ph1YNjA Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYq==



#### Firma

 $\begin{tabular}{l} $\tt JD2va9J1QOGO3xRIDuV2iLe+53ef29e86s+x6kFLQ3qBxag1XOCVH8dVSCLEZnHnQV2ECqpCyaqGhaGtsTO1zmbf7QHSUdZhnNmqf62AtLynoVe5bnH22Y1Wab21ks1p22IQGKFFfzThb77vTQF0z/hgfVwRFM1/2ShukllkCWyZKpXq82FqBxDgx29KuH11W2s/WubvrQliK4qz3OGYNeta30/111JpeTp9wQwggfmTReh1Ya+/Q6ZTmQRTJsKgueIGBzv3tH2HvncOLBxyILwlFoEumlNTKef0+o/qmcCElaNmZSsw1SzkWuVmazK7NiWANOFdpGVyWe2dRlwlQ<math>\end{tabular} \end{tabular}$ 

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.